

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 197/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Torremolinos a instancia de Comunidad de Propietarios Minerva contra Rigmor Vestrum, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 2002, Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia de don Salvador Torres, Alejandro, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Minerva, parte ejecutante, ejecución frente a Rigmor Vestrum, parte ejecutada, por la cantidad de 105.168 pesetas, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y por los honorarios y derechos que se hayan devengado por el abogado y procurador de la comunidad solicitante, intereses legales y costas que se devenguen durante la ejecución que provisionalmente se calculan en 31.550 pesetas.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Rigmor Vestrum y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: Finca Registral núm. 10.693, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Benalmádena, al libro 256, tomo 899.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5. de L.E.C., si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

En cuanto a la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, una vez conste la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada se acordará, y habida cuenta se desconoce el paradero de la misma, requiérase a la actora a fin de que inste lo que a su derecho convenga respecto a la referida notificación.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 L.E.C.), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez; doy fe.

Asimismo, se ha dictado Providencia cuyo tenor literal es el siguiente.

PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADO-JUEZ DOÑA ELENA SANCHO MALLORQUIN

En Torremolinos, a catorce de junio de dos mil dos.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Salvador Torres únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 611 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se declara embargado el remanente o sobrante de subasta que pudiera existir en el procedimiento seguido con el número 199/96, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Torremolinos en cuando fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

Líbrese exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en el Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requírase al referido Procurador a fin de que devuelva los edictos que en fecha 18.3.02 y 20.5.02.

Procédase a la retirada del edicto para notificación del Auto de 12.3.02 y providencia de 16.5.02, y su unión a los autos.

Una vez se devuelvan los edictos requeridos se acordará respecto a la notificación a la demandada.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Rigmor Vestrum, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 15 de julio de 2002.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 207/2001. (PD. 2385/2002).

NIG: 2990141C20017000365.

Procedimiento: Ejec. Títulos no Judiciales (N) 207/2001.

Negociado:

De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procuradora: Sra. Medina Gómez, Francisca.

Contra: Don César Cerezo Gallardo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez doña Elena Sancho Mallorquín.

En Torremolinos, a veinticuatro de julio de dos mil dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De acuerdo con lo interesado y lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se accede a la petición formulada por el ejecutante y se acuerda la mejora del embargo decretado en su día sobre los bienes de César Cerezo Gallardo, y habida cuenta se designan varios bienes objeto de embargo, procédase conforme al orden en los embargos establecido en el art. 592 de la LEC.

A tal fin, se declaran embargados los bienes siguientes: Saldos en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., de los que sea titular en Caixa D'Estalvis i pensions de Barcelona, sucursales de Avda. García Lorca, Edif. Avenida, Avda. de Europa, 1, de Benalmádena; Avda. Ricardo Soriano, 27, de Marbella, y Avda. Palma de Mallorca, 37, de Torremolinos.

De conformidad con lo solicitado ofíciase a las sucursales anteriormente referidas a fin de que proceda a la retención del saldo que el ejecutado César Cerezo Gallardo posea a su favor en la cuenta corriente, depósitos, etc., abierta a su nombre en esa entidad en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas. Hágase constar que los ingresos deberán efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado antes expresado y habida cuenta la situación de ignorado paradero del mismo procédase a llevar a cabo dicha notificación por medio de edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el plazo de cinco días.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (art. 164 LEC).

Habida cuenta haberse notificado al ejecutado mediante edicto que fue fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado el Auto de fecha 23.7.01 y Auto de 12.11.01 por el que se subsanaba la parte dispositiva de este primero, sin que se haya efectuado la publicación en el BOJA de conformidad a lo establecido en el art. 497.2 de la LEC, atendida la naturaleza del presente procedimiento y dándose por finalizada la fase declarativa del mismo por medio de dichas resoluciones, conforme a lo ordenado en el citado artículo y por estar en

ignorado paradero la parte demandada, procédase a la publicación del edicto para su notificación en el BOJA, con entrega del despacho necesario al referido Procurador para su diligenciado.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de César Cerezo Gallardo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, 24 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SAN FERNANDO

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 153/2001.

Pza. San José, s/n.

Fax: 956890098. Tel.: 956885366.

NIG: 1103141C20013000177.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 153/2001.

Negociado: JL.

De: Doña Francisca Moreno Camacho.

Procuradora: Sra. Inmaculada Pizarro Blanco.

Contra: Don Jorge Juan Pérez López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 153/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 3 de San Fernando a instancia de Francisca Moreno Camacho contra Jorge Juan Pérez López sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes doña Francisca Moreno Camacho y don Jorge Juan Pérez López con todos los efectos legales inherentes y en especial la disolución legal de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia y las siguientes medidas. Primera: Se declaran revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieren otorgado

entre si, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Segunda: Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Nuria y Jorge Juan, a la madre sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores. Tercera: El uso y disfrute del domicilio conyugal y el mobiliario correspondiente al mismo se atribuye a la esposa y a los hijos menores del matrimonio, pudiendo el esposo retirar del mismo sus enseres y objetos de exclusivo uso personal si aún no lo hubiere verificado. Cuarta: El padre podrá visitar y tener en su compañía a su hija Nuria en la forma que ésta desee sin que tal derecho pueda ser impedido por la sola voluntad de la madre. No se establece régimen de visitas de ninguna clase a favor del padre respecto de su hijo Jorge Juan, quedando suspendido este derecho respecto de este menor, sin perjuicio de la futura modificación de esta medida si se advirtieran razones para ello. Quinta: El marido abonará a la esposa una pensión alimenticia destinada al sostenimiento de sus necesidades alimenticias y a la alimentación, educación y sufragio de las necesidades de los hijos del matrimonio consistente en el cincuenta y cinco por ciento de los ingresos líquidos que perciba en todo momento. En caso de incumplimiento se podrán adoptar las medidas de aseguramiento indispensables. Los gastos extraordinarios relativos a los hijos menores se abonarán por mitad de ambos cónyuges. No hago pronunciamiento en materia de costas procesales. Notifíquese la presente resolución al demandado mediante la publicación de oficio de edictos en el BOP conforme el artículo 497 de la LEC. «Firme que sea esta resolución comuníquese al registro civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes. Esta sentencia no es firme. Notifíquese a las partes y hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia que se llevará en original al libro correspondiente con testimonio literal en autos y nota en los libros del Juzgado lo pronuncia, manda y firma don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad.»»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Jorge Juan Pérez López, extendiendo y firmo la presente en San Fernando a diecinueve de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2390/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 01.050/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la colaboración de profesionales de auditoría con la Intervención General de la Junta de Andalucía, en la ejecución de controles financieros de operaciones cofinanciadas con fondos